

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Octubre 1893.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Suscripción para las desgracias de Villacañas.

	Pesetas.
Suma anterior.....	1.290'76
Ilmo. Sr. D. Félix de Hita, Delegado de Hacienda.....	15
D. Francisco Jandenes, Interventor de Hacienda.....	10
Eduardo Meléndez, Administrador de Hacienda.....	5
Vicente Palacios, Tesorero de Hacienda.....	5
Ricardo Cisneros, Oficial de Intervención de Hacienda.....	10
Bartolomé J. Mañosas, Abogado del Estado.....	3
Julio Muñoz, Oficial de la Administración.....	2'50
Juan Agapito Revilla, Arquitecto.	5
Julio Vázquez, Abogado del Estado	2

Pesetas.

Maximiliano Bálgoma, Oficial de la Administración de Hacienda...	2
Guillermo Retortillo, id. id.....	2
Antonio Ponte, id. id.....	2
Juan Lenguas, id. id.....	1
Sotero Calvo, id. id.....	1
José Morlins, id. id.....	2
Silverio Cerrada, id. id.....	1
SUMA.....	1.359'26

(Se continuará)

Zaragoza 9 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

El propósito de atenuar el rigor de las excedencias producidas por la reorganización de Tribunales, sin que resulte perjuicio alguno para el Tesoro público, dió lugar á que fueran declarados en aquella situación varios funcionarios que voluntariamente se la impusieron, evitando á otros la excedencia que debían sufrir por la aplicación rigurosa del criterio adoptado al llevar á efecto el Real decreto de 29 de Agosto último. Entonces, como ahora, no hay razón alguna para desconocer la procedencia de esa medida de equidad, que podrá ser invocada mientras exista la clase de excedentes y su número no se aumente, sin que esto sig-

nifique permuta entre ellos y los activos, puesto que el Real decreto citado, cuyas disposiciones han de observarse fielmente, ya determina cómo se ha de llevar á cabo la provisión de las vacantes que puedan ocurrir hasta alcanzar la extinción de aquella clase.

Trátase, pues, únicamente de facilitar la excedencia voluntaria, sin que sea posible la existencia de concertos ó inteligencias, que ciertamente no son de temer dadas las condiciones que concurren

en los funcionarios judiciales y del Ministerio público, y sin que se altere la provisión de plazas destinadas á amortizar el número de los excedentes.

Por estas consideraciones, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer:

1.º Que mientras exista la referida clase se admitan las solicitudes de excedencia de funcio-

INTERVENCION DE HACIENDA

PRIMER TRIMESTRE

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda por débitos de Bienes nacionales, conforme á la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio del mismo año.

Número de orden.	Libro.	Folio.	Número del inventario.	COMPRADORES.	VECINDAD.	FINCA embargada.	Procedencia.
7.218	13	138	73-269	D. Blas Abad.....	Ateca.	Terreno.	Propios.
7.219	28	72	2 146	José Saldaña.....	Arándiga.	Campo.	Clero.
7.220	13	153	260-236	Miguel Castán.....	Cariñena.	Monte.	Propios.
7.221	»	155	260-338	Domingo B. Soria.....	»	Terreno.	»
7.222	»	156	260-337	El mismo.....	»	Monte.	»
7.223	»	157	260-339	El mismo.....	»	Terreno.	»
7.224	8	121	276	León Romeo.....	Figueruelas.	Edificio.	Estado.
7.225	6	11	459-226	Manuel Gomara.....	Zaragoza.	Caseta y campo	»
7.226	22	58	6 741	Manuel Sauras.....	»	Campo.	Clero.
7.227	»	60	6.810	Evaristo López.....	»	»	»
7.228	»	73	6.976	Antonio G. Bueno.....	»	»	»
7.229	»	74	6.976 2.º	El mismo.....	»	»	»
7.230	23	70	6.836	Fernando López.....	»	»	»
7.231	13	139	73-274	Manuel Samper.....	»	Monte.	Propios.
7.232	27	153	6.425 1.º	Marcelino Tamé.....	Utebo.	Campo.	Clero.
7.233	13	171	384 2.º	Manuel Castrillo.....	Madrid.	Monte.	Propios.
7.234	»	172	384 4.º	El mismo.....	»	»	»
7.235	»	173	384 5.º	El mismo.....	»	»	»
7.236	»	174	384 7.º	El mismo.....	»	»	»
7.237	»	175	384 8.º	El mismo.....	»	»	»
7.238	24	181	7.048	Manuel O. García.....	Villadoz.	Campo.	Clero.
7.239	»	258	2.089	Jerónimo Latorre.....	Berrueco.	Cerrado.	»
7.240	13	159	260-123 2.º	Miguel Castán y otros...	Cariñena.	Monte.	Propios.
7.241	27	25	554	Clemente Boli.....	Zaragoza.	Campo.	Clero.
7.242	13	179	384 1.º	Eladio Salas y otro.....	Ciudad Real.	Monte.	Propios.
7.243	»	180	384 3.º	Los mismos.....	»	»	»
7.244	13	181	384 6.º	Los mismos.....	»	»	»
7.245	14	26	558-92 8.º	Juan J. García.....	Madrid.	Prado.	Id.
7.246	27	192	5 460	Vicente Sánchez.....	Muel.	Huerto.	Clero.

Importan los apremios expedidos..... 16.740'88

Idem los satisfechos..... 2.758'55

Diferencia por fincas embargadas..... 13.982'33

NOTA. Las fincas de los descubiertos del anterior trimestre, señaladas con los números de orden 7.177, 79, 217 han sido satisfechos con posterioridad al apremio.

OTRA. Las señaladas con los números 7.178, 80, 83, 84, 85, 87, 7.208, 209, 211, 213, 214 y 215 han sido de sus descubiertos.

Zaragoza 5 de Octubre de 1893.—El Interventor, Francisco Jandenes.

narios de las carreras judicial y fiscal, y la plaza que resulte vacante por consecuencia de aquella declaración se provea conforme al art. 7.º del Real decreto de 29 de Agosto último.

2.º Que mensualmente se remita á la Junta de Clases pasivas nota de las variaciones que ocurran en la relación de excedentes, á fin de que se abonen los haberes respectivos á los que obtengan esta declaración y cesen en su percibo los que fueren colocados.

3.º Que con arreglo á lo expuesto, se entienda modificada la Real orden de 14 de Enero del presente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1893.—Ruiz Capdepón.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 7 Octubre 1893)

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

TRE DE 1893-94.

nales, conforme á la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio del mismo año.

TÉRMINO MUNICIPAL en que radican.	PLAZO adeudado	FECHA del vencimiento.	IMPORTE. Ptas. Cts.	BOLETIN en que se avisó al comprador.	DIA en que se expidió el apremio.	OBSERVACIONES.
Ateca.	El 9	1.º Abril 1893.	205	22 Marzo 1893.	29 Julio 1893.	Pagó 16 Agosto 1893
Arándiga.	6 4	» »	148'50	»	»	» 4 »
Cariñena.	8 21	» »	570	»	»	» 11 Setbre. »
»	»	»	480	»	»	»
»	»	»	580	»	»	»
»	»	»	500	»	»	»
Figueruelas.	2 4	» »	118'17	21	»	»
Zaragoza.	19 6	» »	59	»	»	» 9 Agosto »
»	20 23	» »	53'35	»	»	» 8 » »
»	»	»	82'90	»	»	» 18 » »
»	»	»	103'55	»	»	»
»	»	»	65'85	»	»	»
»	19 29	» »	375	22	»	» 22 » »
Ateca.	9	1.º » »	520	»	»	»
Utebo.	8 14	» »	220	»	»	» 21 » »
Bardallur.	7 9	» »	1.089	»	»	»
»	»	»	1.569	»	»	»
»	»	»	906	»	»	»
»	6y7	» »	1.101'50	»	»	»
»	6y7	» »	1.102'50	»	»	»
Villalba	16 22	Mayo »	712'50	6 Abril	28 Agosto	»
Berrueco.	17 10	» »	11'25	»	»	»
Cariñena.	8 13	» »	4.080	»	»	»
Cetina.	10 30	» »	71	»	»	» 1.º Setbre. »
Bardallur.	7 26	» »	473'91	»	»	»
»	7	» »	392'60	»	»	»
»	6y7	» »	486'60	»	»	»
Utebo.	2	11 Junio »	1.280	»	»	»
Muel.	9 20	» »	33'80	»	»	» 4 » »

..... 16.740'88

..... 2.758'55

..... 13.982'33

81, 82, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 7.200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 210, 212, 216 y claradas en quiebra por haber transcurrido tres meses desde la expedición del apremio sin haberse solventado

MINISTERIO DE HACIENDA

TARIFA GENERAL

del impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes, llamado antes de Hipotecas y después de Traslaciones de dominio, que comprende los actos y contratos sujetos al mismo desde 24 de Septiembre de 1798, la cual se publica para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de este año y á los efectos de la Real orden de 5^{ta} de Abril del mismo, que derogó la prevención 3.^a de la circular de la Dirección general de Contribuciones de 28 de Julio de 1878.

(CONTINUACION).

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.	Tipo al tanto por ciento. — Pesetas.	Tipo de cuota fija. — Pesetas.	Número de orden en la tarifa.
<i>Desde 1.º de Octubre de 1892.</i>			
Los bienes de todas clases (art. 2.º de la ley y art. 21 del reglamento de 25 de Septiembre de 1892). Entre ascendientes y descendientes legítimos é hijos legitimados por subsiguiente matrimonio.....	1	»	262
Entre cónyuges de la porción ó cuota usufructuaria que adquieran por ministerio de la ley.....	1	»	263
En favor del alma del testador.....	1	»	264
Entre ascendientes y descendientes naturales, hijos legitimados por rescripto real y los adoptados.....	2	»	265
Entre cónyuges en la parte que exceda de la legítima usufructuaria.....	3	»	266
Entre colaterales de segundo grado.....	4	»	267
Entre colaterales de tercer grado.....	5	»	268
Entre colaterales de cuarto grado.....	6	»	269
Entre colaterales de quinto grado.....	7	»	270
Entre colaterales de sexto grado.....	8	»	271
En favor del alma de tercera persona, sean parientes ó extraños al testador...	8	»	272
Entre colaterales de grados más distantes del sexto, y extraños.....	9	»	273
<i>Desde 5 de Agosto de 1892.</i>			
En favor del alma del testador, cuando le sucedan descendientes legítimos (art. 33 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de dicho año).....	1	»	274
En todos los demás casos.....	8	»	275
<i>Por bienes muebles de todas clases que se hallen en el extranjero (artículos 33 y 35 de la ley de 5 de Agosto de 1893 y art. 3.º del Real decreto de 23 del mismo mes y año).</i>			
Ascendientes y descendientes legítimos é hijos legitimados por subsiguiente matrimonio.....	2	»	276
Cónyuges en la porción ó cuota usufructuaria que adquieran por ministerio de la ley.....	2	»	277
En favor del alma del testador si lo suceden descendientes legítimos.....	2	»	278
Ascendientes y descendientes naturales, hijos legitimados por rescripto real y los adoptados.....	4	»	279
Cónyuges en la parte que exceda de la legítima usufructuaria.....	6	»	280
Colaterales de segundo grado.....	8	»	281
Colaterales de tercer grado.....	10	»	282
Colaterales de cuarto grado.....	12	»	283
Colaterales de quinto grado.....	14	»	284
Colaterales de sexto grado.....	16	»	285
En favor del alma del testador cuando no lo suceden descendientes legítimos, ó en favor del alma de tercera persona, sean parientes ó extraños al testador.	16	»	286
Colaterales de grados más distantes del sexto y extraños.....	18	»	287

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.

	Tipo al tanto por ciento. — Pesetas.	Tipo de cuota fija. — Pesetas.	Número de orden en la tarifa.
Hipotecas:			
HIPOTECAS EN GENERAL.			
<i>Desde 1.º de Enero de 1873 á 31 de Diciembre de 1881 (ley de 26 de Diciembre de 1872, base 2.ª, apéndice E, y reglamento de 14 de Enero de 1873, art. 18).</i>			
Su constitución, reconocimiento, modificación ó extinción.....	1	»	288
Transmisión de este derecho, á virtud de contrato (circular de la Dirección de Contribuciones de 29 de Mayo de 1874).....	1	»	289
<i>Desde 1.º de Enero de 1882 (art. 2.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y artículo 9.º del reglamento de la propia fecha).</i>			
Su constitución, reconocimiento ó modificación, pagará del valor ó capital garantido con la hipoteca.....	0'50	»	290
La extinción dentro de los dos años de la constitución.....	0'10	»	291
Dentro del plazo de dos á cinco años.....	0'25	»	292
Si fuere mayor la duración.....	0'50	»	293
La extinción por refundirse la propiedad en el acreedor hipotecario, no devengará derecho alguno por la hipoteca, sin perjuicio del que corresponda, por la adjudicación (art. 2.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y el art. 9.º del reglamento de dicha fecha).			
Transmisión del derecho real de hipoteca. -Paga según el título, como la de cualquier otro derecho real.			
Hipotecas especiales:			
EN GARANTÍA DE PRÉSTAMOS			
<i>Desde 1.º de Julio de 1876 á 31 de Diciembre de 1881 (ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, art. 2.º, párrafos 4.º y 5.º y circular de 28 de los mismos mes y año).</i>			
Constitución de esta hipoteca.....	0'50	»	294
Su cancelación después de los dos de constituida y antes de los cinco.....	0'25	»	295
Idem después de los cinco años de constituida.....	0'50	»	296
La cancelación verificada dentro de los dos años de la constitución, está exenta.			
Desde 1.º de Enero de 1882.—Como las hipotecas en general.			
EN GARANTÍA DE LA RECAUDACIÓN DE FONDOS Y VALORES DE LA HACIENDA PÚBLICA			
<i>Desde 1.º de Enero de 1882 á 1.º de Octubre de 1892.</i>			
Su constitución ó extinción (núm. 1.º, art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y 28, núm. 6.º del reglamento de igual fecha).....	0'10	»	297
<i>Desde 1.º de Octubre de 1892.</i>			
La cancelación ó extinción de la que se otorgue para garantir dicha clase de fondos y valores ú otro servicio de la Administración pública..	0'10	»	298
<i>En favor de la Administración.</i>			
Desde 1.º de Enero de 1882.			
Su constitución.....	0'10	»	299
EN GARANTÍA DEL PRECIO APLAZADO EN LAS VENTAS			
<i>Desde 1.º de Enero de 1882.</i>			
Su constitución ó extinción (ley de 31 de Diciembre de 1881, art. 5.º, y art. 28, núm. 17 del reglamento de la misma fecha, y el mismo número y artículo del de 25 de Septiembre de 1892).....	0'10	»	300
La traslación del derecho de hipotecas pagará como los demás derechos reales.			

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.			Tipo al tanto por ciento. — Pesetas.	Tipo de cuota fija. — Pesetas.	Número de orden en la tarifa.
Informaciones posesorias:					
<i>Desde 1.º de Enero de 1873 á 1.º de Octubre de 1892.</i>					
Devengarán según el título que se alegue, si se justifica.					
Si no se alegase acto alguno de adquisición, ó alegado no se comprobase debidamente (reglamento de 14 de Enero de 1873, art. 24; circular de 28 de Febrero de 1876 y art. 27 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881).....					
	3	»			301
<i>Desde 1.º de Octubre de 1892 á 5 de Agosto de 1893.</i>					
Las incoadas con anterioridad á 1.º de Octubre de 1892, devengarán desde esa fecha, si el título de adquisición alegado es posterior á la ley Hipotecaria y se refiere á herencia ó legado entre ascendientes y descendientes, cónyuges y hermanos (art. 2.º de la ley y 26 del reglamento de 25 de Septiembre de 1892).....					
	1	»			302
Las incoadas desde 1.º de Octubre de 1892 á 5 de Agosto de 1893 que se refieran á los mismos títulos de adquisición últimamente citados, devengarán por los tipos vigentes en la fecha de las adquisiciones, cuando aquéllos les sean más beneficiosos á los interesados y por aquellos tipos, siempre desde 5 de Agosto de 1893 (art. 36 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de dicho año). Cuando el título ó concepto de adquisición no fuere el de herencia ó legado, ó siéndolo, la transmisión se verifique entre parientes de distinto grado que los últimamente citados, ó entre personas extrañas, y cuando no se alegue título de adquisición.....					
	3	»			303
Informaciones de dominio (véase Informaciones posesorias).					
Instrucción pública (Establecimientos de):					
<i>Desde 1.º de Enero de 1882 á 1.º de Octubre de 1892.</i>					
Los actos ó contratos otorgados directamente á favor de ellos en todas sus clases y grados (art. 5.º, núm. 6.º de la ley, y el mismo número del art. 28 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881).....					
	0'10	»			304
<i>Desde 1.º de Octubre de 1892 á 5 de Agosto de 1893.</i>					
Las adquisiciones de bienes de todas clases que se hagan por los establecimientos de Instrucción pública y las que se efectúen en favor de instituciones de enseñanza gratuita, aunque sean de carácter privado (art. 2.º de la ley, caso 6.º, y art. 28, y el mismo caso del reglamento de 25 de Septiembre de 1892).....					
	0'10	»			305
<i>Desde 5 de Agosto de 1893.</i>					
Las adquisiciones que realicen por cualquier título dichos establecimientos, sostenidos exclusivamente de fondos generales del Estado, de las provincias ó del Municipio (art. 33, párrafo 4.º de la ley de 5 de Agosto de 1893).....					
	0'10	»			306
Las que se realicen á favor de los mencionados establecimientos de carácter privado, aun cuando se dediquen á la enseñanza gratuita ó disfruten de subvenciones oficiales (artículo antes citado).....					
	2	»			307
Legados:					
<i>Desde 24 de Septiembre de 1798 á 24 de Diciembre de 1799.</i>					
En metálico, alhajas, muebles y créditos sin interés.					
Satisfarán (art. 1.º de la Real cédula de 24 de Septiembre de 1798).					
Cónyuges.....	0'75	»			308
Colaterales de segundo y tercer grado por testamento ó abintestato.....	1'50	»			309
Parientes de los demás grados hasta el cuarto.....	2	»			310
Idem en grados más distantes. (Desde 24 de Septiembre de 1798 á 31 de Diciembre de 1829).....	3	»			311
Extraños, comunidades y demás manos muertas. (Desde 24 de Septiembre de 1798 á 31 de Diciembre de 1829).....	6	»			312
En bienes inmuebles, Derechos reales y jurisdiccionales (art. 4.º de la Real cédula antes citada).					

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.

	Tipo al tanto por ciento. — Pesetas.	Tipo de cuota fija. — Pesetas.	Número de orden en la tarifa.	
Cónyuges.	0'375	»	313	
Colaterales de segundo y tercer grado.	0'75	»	314	
Colaterales de cuarto grado.	1	»	315	
De grados más distantes.	1'50	»	316	
Extraños.	3	»	317	
<i>Desde 24 de Diciembre de 1799 á 24 de Noviembre de 1800.</i>				
Cónyuges (Real cédula de 22 de Diciembre de 1799).	1	»	318	
Colaterales en todos grados (idem íd.).	2	»	319	
<i>Desde 24 de Noviembre de 1800 á 31 de Diciembre de 1829 y desde 26 de Mayo de 1835 á 31 de Julio de 1845.</i>				
En bienes de todas clases y cualquiera que sea su valor (artículos 3.º, 4.º y 5.º del reglamento aprobado por la Real cédula de 24 de Noviembre de 1800).				
Cónyuges.	1	»	320	
Colaterales y parientes en todos los grados.	2	»	321	
Cuando el valor de la herencia no llegue á 2.750 pesetas.	2	»	322	
Entre extraños.	4	»	323	
Y si excede de dicha cantidad son también extraños.	4	»	323	
<i>Desde 1.º de Enero de 1830 á 26 de Mayo de 1835.</i>				
En bienes de todas clases (art. 3.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1829).				
Descendientes.	2	»	324	
Ascendientes ó cónyuges.	4	»	325	
Parientes dentro del cuarto grado.	6	»	326	
En grados más distantes y extraños.	10	»	327	
<i>Desde 15 de Septiembre de 1831 á 26 de Mayo de 1835 (Real orden de dicha fecha para el cumplimiento de los artículos 29 y 38 de la instrucción de 7 de Marzo del mismo año).</i>				
A favor del alma del testador.	2	»	328	
A favor de las de ascendientes y descendientes en línea recta y cónyuges.	4	»	329	
A favor de parientes dentro del cuarto grado.	8	»	330	
En grados más distantes y extraños ó con destino á cualquier objeto piadoso.	12	»	331	
<i>Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciembre de 1872.</i>				
POR BIENES INMUEBLES				
<i>Ascendientes y descendientes legítimos.</i>				
Desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1869.	En propiedad.	2	»	332
	En usufructo.	0'50	»	333
<i>Hijos naturales declarados legalmente.</i>				
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1867.	En propiedad.	4	»	334
	En usufructo.	1	»	335
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1869.	En propiedad.	4'50	»	336
	En usufructo.	1'125	»	337
<i>Hijos naturales no declarados legalmente.</i>				
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciembre de 1852.	En propiedad.	4	»	338
	En usufructo.	1	»	339
Desde 1.º de Enero de 1853 á 30 de Junio de 1867.	En propiedad.	6	»	340
	En usufructo.	1'50	»	341
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872.	En propiedad.	7	»	342
	En usufructo.	1'75	»	343

(Se continuará).

SECCION SEXTA.

El reparto extraordinario de la riqueza urbana últimamente declarada en este pueblo, estará de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Paniza 4 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Pedro Cebrián.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado, y por la actuación del que refrenda, penden autos ejecutivos instados por el Procurador de este Colegio D. Cándido Vélez, en nombre y representación de D. Fernando Cristóbal, sobre pago de pesetas, en cuyos autos he acordado sacar á la venta en pública subasta:

1.º Un molino de chocolate, existente en la casa núm. 15 de la calle del Hospital de esta ciudad, compuesto de seis rodillos cónicos de hierro con sus apoyos, la piedra debajo con su armado de madera y la cubierta de hierro que apoya los rodillos, movidos directamente con un malacate, estando todo en buen estado de funcionar: por lo cual han tasado en 550 pesetas.

Y 2.º Otro molino simple de moler canela, con dos piedras pequeñas y armado de madera: tasado en 40 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á las once de la mañana del día 17 del actual, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para tener derecho á rematar será preciso la consigna previa del 10 por 100 del valor del molino; á cuya posesión se aspira, en la mesa del Juzgado.

2.ª Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del precio por que se anuncian los bienes substables.

Y 3.ª Que desde este día hasta el del remate pueden verse en la citada casa de la calle del Hospital los molinos reseñados cuya venta se anuncia.

Dado en Zaragoza á 6 de Octubre de 1893.—Enrique Roig.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Cédula de citación.

En el concurso necesario de D.ª Bernarda Fernández Baroja, ha comparecido la sindicatura solicitando se convoque á Junta general de acreedores para someter á su aprobación la transacción convenida con D. Urbano Labarrera y D. Manuel Valiente, á cuya pretensión se ha accedido en providencia de 29 de Septiembre último, señalando el día 11 del actual para que aquella tenga lugar; como quiera que entre los acreedores figura

D. José Marraco Rocatalada, hoy sus herederos desconocidos, se ha acordado citarlos mediante edictos.

Y á fin de que los herederos desconocidos de D. José Marraco Rocatalada se tengan por citados en legal forma para que concurran á la Junta de acreedores de que se ha hecho mérito, expido la presente cédula que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 7 de Octubre de 1893.—El Escribano, Bibiano Pérez, Habilitado.

Cédula de emplazamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad en providencia de esta fecha, dictada á solicitud de la parte actora en los autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Narciso Vallés, como representante legítimo de la Excm. Sra. Duquesa de Villahermosa, contra varios terratenientes del monte del Castellar, sobre reivindicación de bienes, se emplaza por segunda vez, mediante esta cédula, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos* de esta capital, á los cónyuges D. Ramón Notivol y doña Juliana Serrano, cuyo domicilio y vecindad se ignora, á fin de que dentro de cinco días improrrogables, contados desde que se publique la cédula en este periódico, comparezcan en los autos de referencia, personándose en forma; pues que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 9 de Octubre de 1893.—El Escribano, Angel Arnau.

Daroca

D. Antonio de Nicolás, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Vicenta Fonseca Martínez, vecina de Montón, en causa sobre lesiones, se sacan á tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes embargados, sitos en dicho pueblo y sus términos, y son á saber:

1.º La mitad indivisa de una casa en la calle del Mesón, núm. 13: tasada dicha mitad, en 300 pesetas.

2.º La mitad indivisa de un edificio batán deruido, próximo al molino harinero, en la partida de Corvilla: tasada dicha mitad en 10 pesetas, y

3.º La mitad indivisa de una viña en la partida de la Cañada: tasada dicha mitad en 30 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Fuentes, el 4 de Noviembre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, que no existen títulos de propiedad de los bienes y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Daroca á 2 de Octubre de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., José Gonzalvo.